REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 33

Quito, martes 11 de julio de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2017-00055-A Emítense las políticas para la contratación de personal directivo, docente y administrativo en las instituciones educativas fiscomisionales y particulares del sistema educativo nacional 2

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-016-2017 Nómbrese al Mgs. Adrian Raúl López Andrade, Gerente del Proyecto Emblemático "Generación de Insumos para la Actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir"..... 4

SNPD-017-2017 Desígnense a varios servidores actúen como delegados permanentes, principales y alternos, ante los diversos consejos sectoriales..... 7

SNPD-019-2017 Expídense los mecanismos, metodologías y procedimientos para la efectiva administración de la base de datos del Registro Social..... 9

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-3-30-6-2017 Expídese el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas 13

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

0175 Concejo Metropolitano de Quito: Reformatoria del Libro III "De los Tributos Municipales", Título II "De las Tasas", Capítulo I "De las Tasas de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos" Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito..... 19

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón San Felipe de Oña: Que reforma a la Ordenanza para el servicio de agua potable, publicada en la Edición Especial Nro. 40 del 13 de agosto del 2013 26

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00055-A

Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e incisión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 345 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 determina que: "*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República"*;

Que, el artículo 2, literal d) de la precitada ley, ordena que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes está orientada a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural define a las instituciones educativas fiscomisionales como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, son de derecho privado; y, a las instituciones educativas particulares como aquellas que están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado*;*

Que, las instituciones educativas particulares, de conformidad con lo determinado en el artículo 57 de la LOEI pueden organizarse de acuerdo con sus estatutos y reglamentos, legalmente aprobados por la Autoridad Educativa Nacional; y, elegir a sus directivos y autoridades, de conformidad con sus estatutos y reglamentos internos legalmente aprobados por la autoridad competente;

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en concordancia con lo determinado en el artículo 93 de la LOEI, establece que el personal docente de las instituciones educativas particulares y los docentes sin nombramiento fiscal de instituciones fiscomisionales se regulan de conformidad con lo prescrito en el Código de Trabajo;

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que en todos los establecimientos educativos públicos, particulares y fiscomisionales, la máxima autoridad debe ser la responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones prescritas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente reglamento y demás normativa específica que expida la Autoridad Educativa Nacional en todos sus niveles*;*

Que, de conformidad con lo determinado en el último inciso del artículo 44 del citado Reglamento General, los directivos y docentes de los establecimientos fiscomisionales y particulares deben cumplir con los mismos requisitos exigidos al personal directivo y docente de establecimientos educativos fiscales;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que*,* el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en el marco de la sentencia dictada en contra de un docente del establecimiento educativo particular "Ampetra"*,* ubicado en el sector de Chillogallo de la ciudad de Quito, determinó como medida

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

reparatoria *"que el Ministerio de Educación establezca políticas públicas para conminar a las instituciones educativas privadas de estándares más altos para el ingreso del personal docente y administrativo";*

Que, que es necesario que el Ministerio Educación, como ente rector del Sistema Nacional Educativo emita políticas regulatorias de carácter vinculante para que los promotores y representantes legales de instituciones educativas fiscomisionales y particulares, observen y cumplan en los procesos de selección y contratación del personal directivo, docente y administrativo, garantizando de esta manera una educación de calidad y calidez, impartida por personas debidamente calificadas, de conducta y moral intachable, salvaguardando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EMITIR LAS POLITICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES Y PARTICULARES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educativos fiscomisionales y particulares del Sistema Nacional de Educación, cuya observancia y aplicación será responsabilidad de sus promotores, representantes legales y autoridades.

Artículo 2.- Objetivos.- Las políticas de selección y contratación de personal en las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, tienen como principales objetivos los siguientes:

a) Garantizar que las instituciones educativas fiscomisionales y particulares impartan el servicio educativo con personal directivo, docente y administrativo idóneo, honorable y ético, debidamente calificado y seleccionado;

b) Precautelar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes a educarse en espacios de convivencia social pacífica, en donde nada ni nadie atente contra su integridad física y psicológica;

c) Generar procesos de reclutamiento, selección y evaluación del personal directivo, docente y administrativo de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales, que sean rigurosos y transparentes.

Artículo 3.- Políticas para la selección de personal.- Los promotores y representantes legales de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares deberán ejecutar las siguientes políticas en la selección y contratación de personal directivo, docente y administrativo:

1.- Elaborar manuales de selección de personal en los que se establezca procedimientos claros que aseguren el mayor grado de objetividad, transparencia e imparcialidad;

2.- Conformar comisiones para la selección de personal integrada con personas de reconocida solvencia moral, y por representantes de las madres, padres de familia y/o representantes legales quienes como observadores puedan verificar que se garanticen procesos de selección rigurosos y transparentes;

3.- Observar, para la contratación de personal directivo y docente los requisitos de profesionalización y experiencia determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI y su Reglamento General;

4.- Observar, para la contratación de personal administrativo, en la medida de lo posible, los requisitos y los mecanismos de selección de personal determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP;.

5.- De forma específica, al momento de seleccionar el personal cumplir con lo siguiente:

a) Definir el perfil del puesto, cargo o función, de acuerdo a la necesidad institucional;

b) Realizar la convocatoria pública a través de los medios de comunicación que la institución educativa considere necesario, a fin de garantizar un proceso concurrente y competitivo, garantizando esta manera una adecuada selección del personal;

c) Receptar y verificar la veracidad de la documentación presentada por los postulantes, esta debe cumplir con lo establecido en el perfil del puesto y este instrumento; y,

d) La Institución Educativa, como parte del proceso de selección del personal, deberá aplicar evaluaciones psicológicas (personalidad), la misma que será realizada por personal especializado.

6.- Verificar obligatoriamente los datos del postulante, sus referencias personales y laborales, así como todos los datos que evidencien su idoneidad profesional y moral;

7.- Comprobar en la selección y contratación del personal directivo del establecimiento que, la persona postulante, tenga título de cuarto nivel académico legalmente registrado en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología-SENESCYT; y, para los docentes, que acrediten título de tercer nivel, igualmente registrado en la SENECYT.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

8.- Confirmar, a través de medios idóneos, que los postulantes para ejercer funciones directivas, docentes y/o administrativas, no registren antecedentes judiciales, especialmente en temas de violencia física, sicológica y/o sexual, protegiendo siempre el interés superior del niño establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República;

9.- Entrevistar, previo a su contratación, a cada uno de los postulantes. Esta entrevista la realizará el promotor, la autoridad del establecimiento educativo y/o su delegado en presencia del coordinador del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).

10.- Establecer como requisito previo a la contratación del personal docente, la realización de una clase demostrativa con aquellos estudiantes con los cuales el profesional va a trabajar en el aula para conocer su desempeño e interrelación con el grupo.

11.- Evaluar permanente al personal directivo, docente y administrativo con el fin de verificar su idoneidad técnica, profesional, sicológica y ética. Esta evaluación se realizará al menos dos veces al año con la participación de profesionales especializados, las mismas que serán registradas por escrito en los expedientes individuales de los evaluados. Los expedientes estarán a disposición de los Directores Distritales del Ministerio de Educación, cuando estos los requieran.

12.- Realizar el seguimiento periódico al desempeño profesional de los directivos, docentes y personal administrativo contratado.

13.- Crear mecanismos de observancia de las madres, padres de familia y/o representantes legales de los estudiantes, de los procesos de evaluación del personal del establecimiento educativo.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Disponer que las Direcciones Distritales de Educación a nivel nacional realicen visitas aleatorias a las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, con la finalidad de constatar que se cumpla con las políticas emitidas en el presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Disponer que las instituciones educativas fiscomisionales y particulares apliquen procesos de evaluación psicológica y de monitoreo frecuente a todos los directivos, docentes, personal administrativo que en la actualidad se encuentren contratados. Estos procesos serán notificados a las Direcciones Distritales.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministro de Educación; Coordinadores Zonales de Educación; Directores Distritales de Educación; promotores y autoridades de los establecimientos fiscomisionales y particulares del país.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en ejecución a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Junio de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

No. SNPD-016-2017

Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) 4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado"*;

Que, el artículo 60 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código (...)"*;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 1278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195, de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, de 19 de enero de 2010, establece que: "*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas"*;

Que, mediante Resolución No. MRL-2010-000040, publicada en el Registro Oficial No. 165, de 6 de abril del 2010, el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, incorpora en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, las clases de puestos de Gerentes de Proyectos 1, 2 y 3, para que presten sus servicios únicamente bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, con cargo a los presupuestos institucionales de los ministerios coordinadores, sectoriales y secretarías nacionales;

Que, el artículo 1 del Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos, publicado en Registro Oficial No. 172, de 15 de abril de 2010, determina que: "*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS (...)"*;

Que, el artículo 3 del mismo Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos, establece que: "*El Gerente de Proyectos tendrá como misión el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales específicos determinados por la máxima autoridad (...)*";

Que, el artículo 5 del Reglamento ibídem, determina que: "*Para la ejecución de los proyectos emblemáticos el Gerente de Proyectos coordinará con las autoridades institucionales y directores de los diferentes procesos el requerimiento de servidoras o servidores de carrera o bajo la modalidad de contrato que se encuentren laborando en las respectivas direcciones o unidades y que colaborarán en la ejecución del proyecto"*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos, antes citado, determina que: "*Una vez implementado el proyecto, y previo a la entrega de resultados, el Gerente de Proyectos deberá transferir toda la información relativa al mismo, así como los conocimientos generales necesarios para el manejo del proyecto, al personal permanente de la institución, a fin de que se pueda dar continuidad al mismo"*;

Que, con Resolución No. SENPLADES-CGPI-004-2012, de 16 de noviembre de 2012, el Coordinador General de Planificación Institucional de la Senplades, calificó como Proyecto Emblemático de la Senplades, el proyecto denominado: "*Generación de Insumos para la actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir"*;

Que, con Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0800-OF, de 11 de agosto de 2014 y su alcance constante en el Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0909-OF, de 19 de septiembre de 2014, se emitió la actualización del dictamen de prioridad del Proyecto Emblemático: "*Generación de Insumos para la actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir*";

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. "*Direccionamiento Estratégico*", del Punto 1 "*Nivel de Gestión Central*", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establecen como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, es necesario dar mayor agilidad y atender con eficacia, eficiencia y oportunidad los diferentes trámites para la ejecución del Proyecto Emblemático: "*Generación de Insumos para la actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir*"; así como optimizar el uso de los recursos públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 1 del Reglamento para la contratación de gerentes de proyectos; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al Mgs. Adrian Raúl López Andrade, como Gerente del Proyecto Emblemático "*Generación de Insumos para la Actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir*", designado en dicho cargo, conforme lo dispuesto por la Disposición General Octava, del Decreto Ejecutivo No. 195, de 29 de diciembre de 2009.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 2.- Autorizar y delegar al Gerente del Proyecto Emblemático "*Generación de Insumos para la Actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir*", la gestión de dicho Proyecto, para lo cual, además de cumplir con todas aquellas atribuciones contempladas en el Acuerdo No. 0056, de 25 de marzo de 2010, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio de Trabajo, deberá cumplir las siguientes atribuciones:

1. Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la contratación de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados sin relación de dependencia o cualquier otra modalidad contractual prevista por la Ley; así como, la suscripción de adendas a dichos contratos; de igual forma, podrá solicitar que se proceda con la terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones, en especial aquellas emitidas por el Ministerio del Trabajo;

2. Autorizar el gasto y disponer la cancelación de los haberes de los servidores bajo régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo, que se encuentren en el marco del Proyecto Emblemático: *"Generación de Insumos para la Actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir"*;

3. Recibir, aceptar y disponer la liquidación y cancelación, en el caso de renuncias de personal sometido al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público o Código del Trabajo, de los servidores, que se encuentren en el marco del Proyecto Emblemático: *"Generación de Insumos para la Actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir"*;

4. Gestionar con la Coordinación General Administrativa Financiera, todos los temas relacionados con el talento humano, de quienes se encuentren en el marco del Proyecto Emblemático: *"Generación de Insumos para la Actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir"*;

5. Autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales; nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, a su cargo;

6. Con relación a los contratos de servicios especializados de consultoría, adquisición de bienes o prestación de servicios, incluyendo los de régimen especial, sean o no financiados con recursos del Presupuesto General del Estado u organismos multilaterales, el/la delegado/a, podrá:

   a) Iniciar y gestionar los procesos precontractuales, inclusive hasta su adjudicación;

   b) Cancelar o declarar desiertos los procesos;

   c) Declarar adjudicatario fallido;

   d) Suscribir los respectivos contratos principales, complementarios, modificatorios y/o adendas que pudieren requerirse;

   e) Designar a los responsables de la administración de los contratos;

   f) Autorizar el respectivo gasto;

   g) Disponer la liquidación de los contratos, previo informe del administrador de los mismos; y,

   h) Rectificar, revocar o extinguir por razones de oportunidad o legitimidad, los actos administrativos, relacionados con los procesos precontractuales y contractuales del Proyecto Emblemático: "*Generación de Insumos para la Actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir*", de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

7. Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y para la declaratoria de contratista incumplido, previo el informe del Administrador del Contrato;

8. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Proyecto y solicitar sus reformas a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Planificación y Gestión Estratégica de la Senplades;

9. Transferir a las Subsecretarías Zonales los recursos necesarios, a fin de que se cumplan los objetivos del proyecto en territorio;

10. Suscribir toda comunicación que sea necesaria para impulsar, articular, coordinar y en general para el cumplimiento de los objetivos del proyecto; y,

11. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, el/la Gerente del Proyecto Emblemático: "*Generación de Insumos para la Actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir*", asumirá en materia de contratación pública, todas las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades del/la Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo, específicamente dentro del Proyecto Emblemático a su cargo.

Art. 3.- Autorizar a los Subsecretarios Zonales, para actividades que se cumpla dentro del proyecto en territorio, previa notificación al Gerente del Proyecto, las siguientes atribuciones:

1. Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la contratación de servicios ocasionales, servicios profesionales, y servicios técnicos especializados sin relación de dependencia y las

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

adendas de dichos contratos; así como, solicitar que se proceda con la terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo;

2. Autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales; nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, a su cargo;

3. Con relación a los contratos de servicios especializados de consultoría, de adquisición de bienes, o prestación de servicios, incluyendo los de régimen especial, sean o no financiados con recursos del Presupuesto General del Estado u organismos multilaterales, el/la delegado/a, podrá:

   a) Iniciar y gestionar los procesos precontractuales, inclusive hasta su adjudicación;

   b) Cancelar o declarar desiertos los procesos;

   c) Declarar adjudicatario fallido;

   d) Suscribir los respectivos contratos principales, complementarios, modificatorios y/o adendas que pudieren requerirse;

   e) Designar a los responsables de la administración de los contratos;

   f) Autorizar el respectivo gasto;

   g) Disponer la liquidación de los contratos, previo informe del administrador de los mismos; y,

   h) Rectificar, revocar o extinguir por razones de oportunidad o legitimidad, los actos administrativos, relacionados con los procesos precontractuales y contractuales del Proyecto Emblemático: "*Generación de Insumos para la actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir*", de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Todas aquellas atribuciones que mediante este instrumento no han sido delegadas expresamente al Gerente del Proyecto, serán ejercidas por el/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, en el marco de los acuerdos de delegación emitidos por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, entendiéndose a la Gerencia del Proyecto Emblemático: "*Generación de Insumos para la Actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir*"**,** administrativamente sujeta a dicha Subsecretaría General.

Art. 5.- El Gerente del Proyecto Emblemático: "*Generación de Insumos para la Actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir*", será responsable de los actos y hechos que cumplan en ejercicio de la presente delegación, e informará al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma trimestral o cuando le sea requerido, sobre las actividades realizadas.

Art. 6.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o a quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo al Gerente del Proyecto Emblemático: "*Generación de Insumos para la Actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir*", al/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional; Subsecretario/a de Inversión Pública; Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación; Subsecretarios/as Zonales, al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; y, al/la Director/a de Inserción Estratégica Internacional de la Senplades, para su oportuna ejecución.

Art. 7.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo; Subsecretario/a de Planificación Nacional; Subsecretario/a de Inversión Pública; Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación; Subsecretarios/as Zonales; al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; al/la Director/a de Inserción Estratégica Internacional; y, al Gerente del Proyecto Emblemático "*Generación de Insumos para la Actualización de la Planificación Nacional en el Marco del Buen Vivir*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de junio de 2017.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Aguirre Márquez, Coordinador General Jurídico. SENPLADES.

No. SNPD-017-2017

Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, manda que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el artículo 227 de la misma Norma Suprema, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaria y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado"*;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manda que: *"(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial"*;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34, de 14 de junio de 2017, dispone que: "*Los Consejos Sectoriales son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo*";

Que, el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo No. 34, de 14 de junio de 2017, establece lo siguiente: "*Forman parte de los Consejos Sectoriales sus miembros plenos, asociados e invitados.- Los titulares o delegados permanentes de la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y la Secretaría Nacional de la Política participarán con voz y voto en todos los Consejos Sectoriales, en virtud de sus atribuciones y competencias*";

Que, el artículo 10 del mismo Decreto Ejecutivo No. 34, de 14 de junio de 2017, establece los siguientes Consejos Sectoriales: Consejo Sectorial de lo Económico, Consejo Sectorial de Hábitat y Ambiente, Consejo Sectorial de Infraestructura y de Recursos Naturales no Renovables, Consejo Sectorial de la Política Exterior y Promoción, Consejo Sectorial de la Producción, Consejo Sectorial de Seguridad, Consejo Sectorial de lo Social;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. "*Direccionamiento Estratégico*", del Punto 1 "*Nivel de Gestión Central*", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)*"; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 34, de 14 de junio de 2017; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Sectoriales que se detallan a continuación:

a) Consejo Sectorial de lo Económico: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública, o quien haga sus veces;

b) Consejo Sectorial de Hábitat y Ambiente: Delegado Permanente Principal: Gabriela Vacacela, Asesora de Despacho;

c) Consejo Sectorial de Infraestructura y de Recursos Naturales no Renovables: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de General de Planificación y Desarrollo, o quien haga sus veces;

d) Consejo Sectorial de la Política Exterior y Promoción: Delegado Permanente Principal: Marisela Rivera; Asesora de Despacho;

e) Consejo Sectorial de la Producción: Delegado Permanente Principal: Diego Borja, Asesor de Despacho;

f) Consejo Sectorial de Seguridad: Delegado Permanente Principal: Nadia Ruiz Maldonado, Coordinadora General Administrativa Financiera; y,

g) Consejo Sectorial de lo Social: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 2.- Sin perjuicio de la delegación conferida por el presente acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante comunicación escrita, podrá designar otro servidor para que asista a las reuniones de los cuerpos colegiados constantes en el presente acuerdo.

Art. 3.- Los delegados y delegadas permanentes, principales y alternos, de la Senplades, en los Consejos Sectoriales, deberán cumplir de forma obligatoria con las directrices establecidas en el Acuerdo No. SNPD-067-2015, de 21 de agosto de 2015, por el cual, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, expidió el: "*Instructivo para la Participación de los Delegados de la Senplades en Directorios y Cuerpos Colegiados*", dejándose expresa constancia que el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, como titular de esta Cartera de Estado, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de esta delegación, en cualquier momento conforme sea su criterio.

Art. 4.- Los delegados y delegadas designados principales y alternos, serán responsables de los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación e informarán al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma trimestral o según les sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el respectivo Consejo Sectorial.

Art. 5.- Deróguese el Acuerdo No. SNPD-046-2016, de 05 de diciembre de 2016; y cualquier otro instrumento de igual o menor jerarquía, en tanto se oponga al contenido del presente Acuerdo.

Art. 6.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo, a las autoridades que presiden los Consejos Sectoriales; así como, a los servidores y servidoras delegados, constantes en el presente instrumento, para su oportuna ejecución.

Art. 7.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los servidores y servidoras delegados a los Consejos Sectoriales constantes en el presente instrumento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio de 2017.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Aguirre Márquez, Coordinador General Jurídico. SENPLADES.

No. SNPD-019-2017

Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, son deberes primordiales del Estado, entre otros: "*(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*";

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Norma Suprema, manda que: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*";

Que, el artículo 141 de Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*(...) La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*";

Que, el numeral 1, del artículo 154, de la Norma Suprema, dispone que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la misma Constitución de la República, manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "*(...) el Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno y que la información estadística que*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo";

Que, el literal d) del artículo 10 de la Ley de Estadística, determina que: "*Al Instituto Nacional de Estadística y censos, le corresponde: (...) d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país (...)*";

Que, el artículo 9 de la Ley de Estadística, dispone que: "*El Instituto Nacional de Estadística y Censos, con sede en la Capital de la República, es una entidad de derecho público, con personería jurídica adscrita a la Junta Nacional de Planificación (...)*";

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 77, de 15 de agosto de 2013, determina que: "*El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley, las siguientes funciones: 1.- Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1877, de 04 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 8, de 20 de agosto de 2009, dispuso lo siguiente: "*Delegar al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para que establezca mediante acuerdo un registro social en el que conste la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, como un instrumento que permita determinar los niveles de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.0016 de 24 de septiembre de 2009, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social creó el Registro Social, como una base de datos contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada a nivel de familias con el fin de determinar los niveles de bienestar de las familias ecuatorianas y posibilitar su acceso a programas sociales y subsidios estatales;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.7 de 24 de mayo de 2017, que suprimió los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano; y, transformó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del Plan *"Toda Una Vida"*, le corresponde a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitir políticas y lineamientos para la generación, gestión y custodia de los registros administrativos y la información estadística intersectorial;

Que, el primer inciso de la Disposición Reformatoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, manda lo siguiente: "*Refórmese el Decreto Ejecutivo 1877 de 4 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 8 de 20 de agosto del 2009, y transfiérase a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social. Para el efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables para la efectiva administración de este registro, con el fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales a nivel interinstitucional e institucional para direccionar los proyectos y programas sociales, y para facilitar la identificación y registro de los beneficiarios*";

Que, el segundo inciso de la misma Disposición Reformatoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017, dispone que: "*La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Plan "Para Toda una Vida", cuyas atribuciones serán definidas por el Presidente de la República, realizará la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos establecidos por el Comité Interinstitucional para Toda una Vida, en el Registro Social, y definirá las políticas y lineamientos para la selección y acompañamiento de beneficiarios"*;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, establece lo siguiente: "*Créase la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la ejecución de la Misión "Las Manuelas" y la coordinación para la implementación de la "Misión Toda una Vida" (...)*";

Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, manda lo siguiente: "*La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes: (...) f) Realizar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos establecidos por el Comité Interinstitucional del Plan Toda una Vida, en el Registro Social, y definirá las políticas y lineamientos para la selección y acompañamiento de beneficiarios (...)*";

Que, mediante, Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, el artículo 5 del Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas, estatuye a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el ente rector de la planificación nacional;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 490, de 20 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 141, de 03 de agosto de 2007, adscribió el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el numeral 3, del artículo 27, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, realizar los actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal c) del acápite 1.1.1.1. "*Direccionamiento Estratégico*", del Punto 1 "*Nivel de Gestión Central*", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"c) Coordinar el diseño, implementación, integración y difusión de los Sistemas de Planificación, Información, Inversión Pública y Seguimiento y Evaluación (...)"*

Que, el literal f) del acápite 1.1.1.1. "*Direccionamiento Estratégico*", del Punto 1 "*Nivel de Gestión Central*", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Se Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"f) Coordinar con los representantes de las instituciones adscritas a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-Senplades, el fortalecimiento de la gestión y la potenciación de la capacidad técnica y operativa de las mismas, con la finalidad de asegurar la mejor y pronta atención de las necesidades de la comunidad (...)*";

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. "*Direccionamiento Estratégico*", del Punto 1 "*Nivel de Gestión Central*", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) s) suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- (...)";*

Que, es necesario establecer los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables para la efectiva administración, mantenimiento y actualización del Registro Social, a fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales a nivel interinstitucional e institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; la Disposición Reformatoria Primera y Disposición Final del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

EXPEDIR LOS MECANISMOS, METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EFECTIVA ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

Art. 1.- Del Registro Social.- El Registro Social constituye la base en la que consta la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, que permite determinar sus niveles de bienestar, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales, a través de un sistema que permite administrar, actualizar e interoperar con otras instituciones, toda esta información. Este sistema de información constituye una herramienta que tiene una aplicación con potencialidad para generar producción estadística.

Art. 2.- De la administración del Registro Social.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encarga la administración, mantenimiento y actualización del sistema de información del Registro Social, al Instituto Nacional de Estadística y Censos, que en su calidad de entidad adscrita, ejercerá la atribución conferida por la Disposición Reformatoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017.

Este encargo se sujetará a los lineamientos y directrices emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de su Subsecretaría de Información. Dicha Subsecretaría, a través de sus Direcciones, accederá a la información del Registro Social, para lo cual, contará con las claves necesarias, que serán proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 3.- Levantamiento y definición de criterios de selección de beneficiarios.- La Secretaría Técnica del Plan *"Toda una Vida"* realizará la identificación, registro y actualización de información de los potenciales beneficiarios de los programas establecidos por el Comité Interinstitucional del *"Plan Toda Una Vida"* en la base del Registro Social. Asimismo, definirá privativamente las políticas y lineamientos para la selección y acompañamiento de beneficiarios.

Para el efecto, la Secretaría Técnica del Plan "*Toda una Vida*", contará con la colaboración de los equipos de territorio de los Ministerios Sectoriales respectivos, y la asistencia técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Tanto los criterios, como las decisiones de selección de beneficiarios, emitidos de manera privativa por la Secretaría Técnica del Plan "*Toda una Vida*", deberán estar sustentados por información documentada y justificada técnicamente. Esta información será el insumo para que el Instituto Nacional de Estadística y Censos, pueda implementar estos criterios en los aplicativos de recolección de datos, que diseñará o modificará para el efecto. La Secretaría Nacional de Planificación y

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Información, realizará el acompañamiento técnico en la emisión de estos criterios, definiciones y lineamientos.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos asistirá técnicamente a la Secretaría Técnica del Plan "*Toda una Vida*", en el levantamiento de información que compone el Registro Social, para lo cual dispondrá de un equipo técnico que validará el marco conceptual, formulario, planificación operativa, crítica y codificación, digitación o levantamiento en línea.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos garantizará que las definiciones y criterios adoptados privativamente por la Secretaría Técnica del Plan "*Toda una Vida*" o el Comité Interinstitucional del Plan Toda una Vida, para la selección de posibles beneficiarios, se visibilicen en la base de datos, a través de variables que se desarrollen en base a los referidos criterios.

Art. 4.- Administración en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.- La administración, mantenimiento y actualización del sistema de información del Registro Social por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censos, se someterá a las políticas, lineamientos y cláusulas de confidencialidad emitidas conjuntamente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de su Subsecretaría de Información, y por la Secretaría Técnica del Plan "*Toda una Vida*".

El Instituto Nacional de Estadística y Censos procederá a resguardar y mantener bajo confidencialidad los criterios de selección de beneficiarios, de conformidad con las disposiciones referidas en el inciso precedente.

Art. 5.- Base del Registro Social.- La base del Registro Social es una base auditable, por lo que, el uso de esta información para la entrega de beneficios deberá cumplir con todos los criterios de métrica de selección, en forma previa a proceder con su entrega; por lo tanto, las instituciones usuarias de los datos del Registro Social, serán los responsables del uso que se le dé a la misma.

Art. 6.- Catálogo de Servicios WEB.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Información, y la Secretaría Técnica del Plan "*Toda una Vida*", generarán un Catálogo de Servicios WEB que permita consumir información en línea del Registro Social.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Estadística y Censos garantizará los servicios web, actualmente habilitados en el Registro Interconectado de Programas Sociales –RIPS-, para lo cual recibirá la documentación técnica correspondiente.

Art. 7.- Flujo de Información.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, será la institución responsable de garantizar el flujo y los procesos de interoperabilidad de información a las entidades de la Función Ejecutiva y aquellas que utilicen la información del Registro Social, de conformidad con la normativa expedida para tal efecto, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de su Subsecretaría de Información.

Art. 8.- Acceso a la Información.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, garantizará a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y a la Secretaría Técnica del Plan "*Toda una Vida*" la disponibilidad del servicio y acceso a la información regulada por el presente acuerdo, con todos los parámetros de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Registro Interconectado de Programas Sociales -RIPS- y además, contará con respaldos periódicos de la información generada.

Disposición Generales

Primera.- A fin de implementar la transferencia de las atribuciones de administración, mantenimiento y actualización del sistema de información del Registro Social hacia la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, como su entidad adscrita, convendrá con la Secretaría Técnica del *"Plan Toda Una Vida",* su debido traspaso.

En el plazo de 15 días a partir de la firma de este Acuerdo, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, designará el equipo técnico que será el responsable de la administración del sistema de información del Registro Social, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Reformatoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017.

A efectos de monitorear el encargo conferido al Instituto Nacional de Estadística y Censos, la Subsecretaría de Información de la Senplades obtendrá de la Secretaría Técnica del *"Plan Toda Una Vida"*, la base de datos del Registro Social con todos sus campos y catálogo de variables descritos en el diccionario de datos, con corte a la fecha de emisión del presente Acuerdo.

Posteriormente y con el propósito de maximizar las capacidades técnicas y operativas en el marco de las atribuciones descritas en el primer inciso, el Instituto Nacional de Estadística y Censos suministrará en el momento que la Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo estime necesario, la base de datos del Registro Social, con todos sus campos y catálogo de variables descritos en el diccionario de datos.

Segunda.- Para el correcto funcionamiento del proceso de administración, mantenimiento y actualización del sistema de información del Registro Social, el Instituto Nacional de Estadística y Censos coordinará con la Secretaría Técnica del Plan "*Toda una Vida*", el traspaso de toda la infraestructura tecnológica que se relacione con el Registro Social y que actualmente se encuentre en dicha Secretaría. El Instituto Nacional de Estadística y Censos convocará las reuniones técnicas necesarias para facilitar el traspaso total de infraestructura tecnológica y toda la documentación técnica y tecnológica.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En este marco, el Instituto Nacional de Estadística y Censos coordinará con la Secretaría Técnica del Plan "*Toda una Vida"* la transferencia de toda la documentación funcional, técnica y tecnológica del sistema que administra la base de datos del Registro Social. La información tecnológica incluirá, pero no se limitará, a lo siguiente: código fuente, manual de usuario, manual de administración, diccionario de datos, modelo entidad – relación y diagrama de interoperabilidad; así como, entregará la documentación técnica de criterios de actualización del sistema y de individuos registrados en la base de datos del Registro Social.

Las Instituciones, a través de sus equipos técnicos, coordinarán la capacitación y transferencia de documentación técnica y conocimientos; para lo cual, el equipo técnico delegado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, convocará a reuniones técnicas de transferencia de conocimientos, información y capacitaciones, a realizarse con el equipo técnico de la Secretaría Técnica del Plan "*Toda una Vida*". En su primera reunión, los equipos técnicos definirán la hoja de ruta que permita un traspaso ordenado.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Información, realizará el acompañamiento, durante estas reuniones técnicas, por lo que, deberá ser convocada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, a todas estas reuniones.

Tercera.- La Secretaría Técnica del Plan "*Toda una Vida*" transferirá a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de su Subsecretaría de Información, toda la documentación técnica, tecnológica y funcional del sistema que administra la base de datos del Sistema Integrado de Conocimiento y Estadística Social -SICES-. La información tecnológica incluirá pero no se limitará, a lo siguiente: código fuente, manual de usuario, manual de administración, diccionario de datos, modelo entidad – relación y diagrama de interoperabilidad; información que será la base de reuniones técnicas para iniciar procesos de capacitación y transferencia de documentación técnica y conocimientos y todo el sistema que contiene este observatorio del sector social.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo asumirá el Sistema Integrado de Conocimiento y Estadística Social SICES, el cual será administrado por la Subsecretaría de Información.

Cuarta.- La Secretaría Técnica del Plan "*Toda una Vida*" y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de sus equipos técnicos, coordinarán la capacitación y transferencia de documentación técnica y conocimientos respecto del Sistema Integrado de Conocimiento y Estadística Social -SICES-; para lo cual, la Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, convocará a reuniones técnicas de transferencia de conocimientos, información y capacitaciones, a realizarse con el equipo técnico de la Secretaría Técnica del Plan " *Toda una Vida*".

Quinta.- La ejecución de todas las obligaciones y procesos necesarios para la implementación del presente acuerdo deberá concluir dentro del plazo establecido por la disposición general primera del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017.

Disposición Final: De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Director/a Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos; y, al/la Subsecretario/a de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o a quienes hicieren sus veces.

Encárguese al/la Coordinador/ General Jurídico/a de la Senplades, o a quien haga sus veces, notifique con el contenido de este acuerdo a quien corresponda.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de junio de 2017.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Aguirre Márquez, Coordinador General Jurídico. SENPLADES.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. PLE-CNE-3-30-6-2017

EL PLENO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a las ecuatorianas y los ecuatorianos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 219, numerales 6 y 8, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, así como vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

Que, el artículo 219, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

Que, el artículo 327 establece que El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en el caso de que exista acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas; por solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna cuando los partidos políticos no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país; En caso de que un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción; para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general y además por las sanciones previstas en esta Ley; El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política; el patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.

Que, los artículos 353 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que las organizaciones políticas recibirán financiamiento público y privado tomando en cuenta que los aportes que el Estado efectuará en la medida del cumplimiento de los requisitos para obtener la asignación estatal de conformidad con la ley;

Que, de conformidad con el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Expedir el **REGLAMENTO DE CANCELACIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular los procesos, procedimientos y actuaciones del Consejo Nacional Electoral y de las organizaciones políticas que se encuentren en proceso de cancelación y liquidación.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento será de aplicación obligatoria para el Consejo Nacional Electoral y todas las organizaciones políticas que se encuentren en proceso de cancelación y liquidación.

CAPÍTULO II

DE LA CANCELACIÓN

SECCIÓN I

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 3.- Del deber de participación política.- Las organizaciones políticas deberán concurrir a los procesos electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, con sus propios candidatos o aliados con otras organizaciones políticas, en las dignidades que se elijan dentro de su jurisdicción.

Art. 4.- De las elecciones pluripersonales a nivel nacional.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción nacional incurra o no en la causal establecida en el numeral tercero del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán las elecciones generales y seccionales consecutivas.

Art. 5.- De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

con su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.

Art. 6.- Distribución de los porcentajes obtenidos en alianza.- El acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el acuerdo de la alianza.

En el caso de que, en el Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados.

Si en el Acuerdo de la Alianza no consta el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización aliada, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conforman la alianza.

SECCIÓN II

CANCELACIÓN

Art. 7.- Definición.- Cancelación es el proceso por el cual el Consejo Nacional Electoral elimina del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas a partidos o movimientos políticos.

Art. 8.- Cancelación por sanciones establecidas en la Ley.- El Consejo Nacional Electoral procederá a cancelar a las organizaciones políticas que hayan incurrido en cualquiera de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, previa resolución o sentencia del órgano correspondiente.

Art. 9.- Cancelación por fusión con otras Organizaciones Políticas de carácter nacional y local.- Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden solicitar su fusión. La solicitud deberá ser suscrita por los representantes legales de las organizaciones políticas y acompañada por los documentos en los que consten los acuerdos de fusión adoptados por los órganos directivos con facultad para ello.

Si la fusión crea una nueva organización política, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de la Democracia para su inscripción, con excepción de las fichas de afiliación. La inscripción de la fusión cancelará el registro de las organizaciones firmantes del acuerdo.

Las afiliadas y los afiliados de los partidos fusionados pasarán a integrar el nuevo partido. Si un movimiento participa de la fusión para crear un partido político, junto con uno o varios partidos, los adherentes permanentes adquirirán la calidad de afiliados del nuevo partido.

Si la fusión mantiene la vigencia de una de las organizaciones, se precisará el partido o movimiento que asumirá las obligaciones, derechos y afiliados o adherentes permanentes, de los demás fusionados, en cuyo caso se cancelará la inscripción de estos últimos.

Art. 10.- Cancelación a solicitud del órgano autorizado por el estatuto o régimen orgánico.- Previo acuerdo de disolución adoptado de conformidad con la normativa interna, la solicitud de cancelación expresada por parte de la organización política deberá ser entregada al Consejo Nacional Electoral, con información que haga referencia al Estatuto o Régimen Orgánico.

Art. 11.- Cancelación por requisitos en votación o escaños.- El Consejo Nacional Electoral cancelará a las organizaciones políticas de carácter nacional que no obtengan: al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiendo que el porcentaje a cumplirse es por cada una de las elecciones; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

En el caso de organizaciones políticas nacionales, para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzado en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los Concejales/as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, de acuerdo a su ámbito de acción.

SECCIÓN III

MÉTODOS DE CÁLCULO ORGANIZACIONES POLÍTICAS NACIONALES

Art. 12.- Cálculo del 4% de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada elección, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. Incluyendo:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza.

- La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza.

b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas.

c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).

Art. 13.- Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional.- Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá:

a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza.

b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.

Art. 14.- Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.- Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta:

a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza.

b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Art. 15.- Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el País.- Para este cálculo se considerará:

a) El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país.

b) El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.

c) Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1.

d) El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País.

SECCIÓN IV

MÉTODOS DE CÁLCULO MOVIMIENTOS POLÍTICOS PROVINCIALES, CANTONALES Y PARROQUIALES

Art. 16.- Cálculo del 3% de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción. Incluyendo:

- El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza.

- La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza.

b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción.

c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).

Art. 17.- Plazo y procedimiento administrativo.- En el plazo de noventa días posteriores a la proclamación de resultados, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas conjuntamente con la Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral, elaborarán un informe técnico para determinar las organizaciones políticas que incurren en alguna de las causales establecidas en la Ley y este Reglamento.

Luego de revisado el informe técnico por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Coordinación General de Gestión Estratégica, será puesto a conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación.

SECCIÓN V

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Art. 18.- Cancelación por acuerdo de fusión o disolución.- La decisión de fusión o disolución de organizaciones políticas, será adoptada por acuerdo de sus órganos competentes según su estatuto o régimen orgánico.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá la cancelación de las organizaciones políticas fusionadas o disueltas, a petición de sus representantes legales, y dispondrá su cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Art. 19.- Cancelación por sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral al ser notificado con una sentencia ejecutoriada emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, en la que disponga la cancelación de una organización política, dispondrá la eliminación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Art. 20.- Cancelación por resolución del Consejo Nacional Electoral.- Con la resolución en firme de la cancelación, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se eliminará del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas a las organizaciones políticas canceladas.

CAPÍTULO III

DE LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 21.- De la liquidación.- Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente.

Art. 22.- Designación de Liquidador/a.- En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral oficiará a las entidades correspondientes, comunicando que la organización política se encuentra en proceso de liquidación y que sus activos y pasivos serán administrados por el Liquidador/a designado.

Art. 23.- Del período de duración de la Liquidación.- La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá resolver la prórroga de este plazo, siempre que el liquidador/a presente documentación que lo justifique.

Art. 24.- Entrega de documentación.- Con la apertura del plazo de liquidación, cesarán en su cargo el Representante Legal y el Responsable Económico de la organización política, siendo reemplazados legalmente por el Liquidador/a, quien deberá velar por la integridad del patrimonio en tanto no sea liquidado.

El Representante Legal y el Responsable Económico de la organización política, en el plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de la cancelación, deberán entregar al Liquidador/a toda la documentación correspondiente, mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega recepción; quienes serán civil y penalmente responsables por su veracidad.

Art. 25.- De las funciones del Liquidador/a.- Las funciones del Liquidador/a son las siguientes:

a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política;

b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación”.

c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, conforme a la prelación de créditos del sector público;

d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta;

e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral;

f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e,

g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 26.- De las prohibiciones del Liquidador/a.- Se prohíbe al Liquidador/a:

a) Asumir nuevas obligaciones económicas;

b) Difundir información relacionada a las actividades de liquidación; y,

c) Adquirir directa o indirectamente, los bienes o activos de la organización política. Esta prohibición se extiende al cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad del mismo.

Art. 27.- De las sanciones del liquidador/a.- El liquidador/a será civil y penalmente responsable, en caso de incurrir en las prohibiciones señaladas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones establecidas en la Ley.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 28.- De la remoción del Liquidador/a.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá remover al liquidador/a de su cargo, por:

1. Falta de probidad en el desempeño de sus funciones;

2. Incumplimiento de sus deberes y obligaciones señaladas en este Reglamento y en las cláusulas estipuladas en el instrumento contractual; y,

3. De comprobarse acciones u omisiones que afecten el buen nombre del Consejo Nacional Electoral y el patrimonio de la organización política en liquidación.

Art. 29.- Terminación de las funciones del liquidador/a.- Las funciones del Liquidador/a terminarán por las siguientes razones:

a) Por haberse culminado el plazo de duración de la liquidación, salvo que exista una prórroga aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

b) Por remoción del liquidador/a;

c) Por renuncia del liquidador/a;

d) Por fallecimiento del liquidador/a;

e) Por incapacidad sobreviniente; y,

f) Por decisión del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 30.- De la Liquidación de los Bienes de la Organización Política.- Los bienes de la organización política se sujetarán al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Art. 31.- Del Pago de los Acreedores.- El liquidador/a convocará por una sola ocasión en los medios más idóneos que considere pertinentes, para que los acreedores hagan valer sus derechos, en el plazo de diez días a partir de la publicación.

Únicamente se reconocerán a los acreedores constantes en el último informe económico financiero presentado por la organización política.

De existir deudas pendientes de pago y la liquidación no alcanzaré a cubrir las mismas, el Representante Legal y el Responsable Económico de la organización política que suscribieron el último informe económico financiero, serán responsables de asumir las obligaciones pendientes de pago que deriven del proceso de liquidación; por tanto el Consejo Nacional Electoral, no tendrá responsabilidad sobre derechos de los acreedores.

Art. 32.- Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá:

a) Los nuevos Estados financieros;

b) Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política;

c) Detalle del cobro de los créditos de la organización política;

d) Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y,

e) Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley.

De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas.

En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

Art. 33.- De la cancelación del Registro Único de Contribuyentes.- El Liquidador/a deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI) la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política en liquidación, para lo cual, presentará la documentación necesaria que exija la administración tributaria.

Art. 34.- De la cancelación de la cuenta bancaria de la organización política.- El Liquidador/a cancelará la cuenta bancaria de la organización política en liquidación, una vez presentado los balances finales y canceladas las obligaciones pendientes de la organización política en liquidación.

Art. 35.- De la Extinción del Patrimonio.- Una vez aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el informe final presentado por el Liquidador/a, quedará extinta de forma definitiva la organización política. De existir un remanente, será depositado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional. El Coordinador Nacional Administrativo Financiero del Consejo Nacional Electoral realizará los trámites correspondientes para que el valor del remanente pase a formar parte de la partida presupuestaria del Fondo Partidario Permanente.

En la misma resolución, dispondrá su notificación a las entidades correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una organización política en proceso de creación no podrá utilizar el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo de una organización política que se encuentre en proceso de cancelación y liquidación; sino, cuando la resolución de extinción se encuentre ejecutoriada.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GLOSARIO

Liquidación.- Es la acción y el efecto de liquidar los activos y pasivos de una organización política.

Liquidador/a.- Persona que se ocupará de realizar la liquidación de activos y pasivos de la organización política.

Bienes.- Objetos materiales e inmateriales susceptibles de valor.

Remanente.- Saldo final o sobrante que arroja una cuenta.

Activos.- Bienes o derechos poseídos por la organización política.

Pasivo.- Importe total de los débitos y gravámenes que tiene la organización política.

Patrimonio.- Conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una organización política.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin prejuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.

ORDENANZA METROPOLITANA

No. 0175

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-O-2016-311 e IC-O-2017-144, de 23 de noviembre de 2016 y 31 de mayo de 2017, respectivamente.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, el segundo inciso, del artículo 314 de la Constitución, dispone al Estado garantizar que la provisión de los servicios públicos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 415 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la letra d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el COOTAD en su artículo 87 determina las atribuciones del Concejo Metropolitano, así las letras a); b); y, c) prevén lo siguiente: *a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"*

Que, según establecen los artículos 566 y 568 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales tienen la facultad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre las que se encuentran los de recolección de basura y aseo público;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo P.2.- ORDENANZAS, establece que: *"El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominará ordenanzas metropolitanas…";*

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: "*Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente"*;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 8, numerales 1) y 3) establece que *"corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal;3) Normar, mediante Ordenanza, la aplicación de las disposiciones tributarias, de carácter municipal, cuando sea preciso";*

Que, se creó la tasa de recolección de basura, mediante Ordenanza No. 3135, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 754, de 7 de agosto de 1995; y, reformada mediante Ordenanza No. 3214, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 1996;

Que, la tasa de recolección de basura fue incorporada en el Capítulo I, Título II, del Libro III, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial No. 226 de 31 de diciembre de 1997;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, sancionada el 16 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, con el objeto de operar el sistema de aseo del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0323, sancionada el 18 de octubre de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), encargada de planificar, operar y explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; siendo necesario que el manejo de la gestión integral de residuos sólidos sea asumido por un solo órgano empresarial público para la eficiencia y optimización de recursos de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 0332;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0332, sancionada el 16 de marzo de 2011, se creó el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, con los siguientes componentes: 1) Barrido y limpieza de vías, áreas y espacios públicos; 2) Recolección y trasporte de residuos sólidos; 3) Acopio y transferencia de residuos sólidos; 4) Reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos; y, 5) Disposición final y/o eliminación de residuos sólidos;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 402, sancionada el 28 de mayo de 2013, el Concejo Metropolitano reformó, el Libro III "De los Tributos Municipales", Título II "De las Tasas, Capítulo I "De las Tasas por Recolección de Basura" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el máximo Organismo de Control, mediante Informe de Auditoría Interna No. 003-AI-2013, recomienda que se implementen todas las acciones que viabilicen la racionalización de la tasa de recolección de basura, recomendación ésta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, debe ser aplicada con carácter obligatorio;

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus empresas públicas metropolitanas, ha desarrollado un nuevo modelo de gestión integral de residuos sólidos, modernizando el servicio a la ciudadanía, a través de componentes como contenerización y adecuados sistemas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, lo que ha permitido, ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios, con el consecuente incremento de costos operativos;

Que, mediante Oficio No. 275-GG-2016, de 26 de agosto de 2016, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, remitió al señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Proyecto de la Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro III "De los Tributos Municipales", Título II "De las Tasas", Capítulo I "De las Tasas de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos", del Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana No. 402);

Que, mediante oficio No. A0244, de 05 de octubre de 2016, el Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito remitió a Secretaría General del Concejo Metropolitano, el requerimiento efectuado por la EMASEO EP;

Que, mediante GDOC 2016-514, de 05 de octubre de 2016, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitió a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación el Proyecto de Ordenanza que reforma el LIBRO III "DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES", TÍTULO II "DE LAS TASAS", CAPÍTULO I "DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS" del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el 23 de noviembre de 2016, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación emitió el dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate el Proyecto de Ordenanza Metropolitana que reforma el LIBRO III "DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES", TÍTULO II "DE LAS TASAS", CAPÍTULO I "DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS" del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano de Quito; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el primer debate del Concejo Metropolitano para la aprobación de la Reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 402 se efectuó el 9 de marzo de 2017 y que las observaciones vertidas por los señores Concejales fueron revisadas y analizadas en las mesas de trabajo y sesiones de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en los días 28 de marzo, 03 y 5 de abril; y, 17, 22 de mayo de 2017, finalmente, mediante Acta Resolutiva de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación–Eje de Gobernabilidad e Institucionalidad, de 31 de mayo de 2017, los señores Concejales emitieron DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Metropolitano conozca el texto final de la mencionada Ordenanza en segundo y definitivo debate.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en el artículo 87 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo P.2.- del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y números 1) y 3) de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito,

Expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO III "DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES", TÍTULO II "DE LAS TASAS", CAPÍTULO I "DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS" DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- En el Libro III "De los Tributos Municipales", Título II "De las Tasas", Capítulo I "De las Tasas de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyase el nombre del Capítulo I "*De las Tasas de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos*" por "***De la Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos***", así como en todo texto del Código Municipal en que se haga mención al mismo tributo.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo III.81.- Tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos, por el siguiente:

"Artículo III.81.- "Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (TGIRS).- *El hecho generador de la tasa para la gestión integral de residuos sólidos es la prestación de los servicios del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito.*

Son sujetos pasivos del tributo al que se refiere este Capítulo, todas las personas naturales y jurídicas que, como contribuyentes o responsables, deban pagar por la prestación de los servicios de Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) al gestor encargado de la recaudación, a través del consumo de energía eléctrica y/o de agua potable y alcantarillado; los que organicen eventos o concentraciones públicas que demandan una prestación especial, particular y adicional de los servicios de aseo y limpieza; y, las que sean catalogados como grandes generadores.

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán grandes generadores de residuos, aquellos que, según informe técnico efectuado por la o las empresas públicas metropolitanas encargadas de la GIRS, generen una cantidad de desechos por mes mayor al umbral definido conforme lo previsto en la disposición transitoria primera de la presente Ordenanza, y dispongan de vías de acceso apropiadas y de un espacio adecuado para almacenar y entregar los residuos sólidos a través de contenedores estandarizados, definidos y determinados por la o las empresas públicas a cargo de la GIRS, que pagarán de manera independiente en función de la producción de desechos de la actividad que realizan y sin relación al consumo de energía eléctrica."

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por lo siguiente:

"Artículo III.82.- Cuantía.- *La cuantía de la tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (TGIRS), será la siguiente:*

a) Para generadores comunes:

La cuantía de la tasa a pagarse, por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos, mediante el consumo de energía eléctrica, será la que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$TGIRS = (A \times MTE) + B + (C \times SBU)$$

- ***TGIRS:*** *Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.*
- ***MTE:*** *Monto total en dólares de rubros de energía, comercialización, demanda, pérdidas de transformación y bajo factor de potencia, sin subsidios, calculando en base a la tarifa del servicio de energía eléctrica vigente a junio de 2017.*
- ***SBU:*** *Monto de salario básico unificado vigente.*

PARÁMETRO A: *Coeficiente a aplicarse sobre MTE,* *según la siguiente tabla, de forma diferenciada, en función del sector y rangos de consumo:*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Sector	Estrato	Rangos	A
Residencial	1	0 - 20	9,32773%
	2	21 - 50	10,42490%
	3	51 - 80	10,90845%
	4	81 - 100	11,22135%
	5.1 (101-110)	101 - 110	11,49205%
	5.2 (111-120)	111 - 120	17,57035%
	6	121 - 150	17,97879%
	7	151 - 200	18,55502%
	8	201 - 300	19,03510%
	9	301 - 500	19,41187%
	10	501 - 1000	19,68189%
	11	1001 - 2000	19,87242%
	12	2001 - En adel.	19,97965%
Comercial			18,51880%
Industrial e Industrial Artesanal		0-300 kWh	15,41578%
		>300 kWh	18,72638%
Otros			18,65600%

- ***PARÁMETRO B:*** *Costo de facturación por planilla del tributo establecida de forma diferenciada por sector y rango de consumo, aplicando la siguiente formula:*

$$B_t = \{[Costo\ facturación\ por\ planilla\ del\ tributo_t * (1 + IVA_t)] - 0.3136\} * Coeficiente\ de\ ajuste\ por\ rango\ de\ consumo$$

Sector	Estrato	Rangos	Ajuste por rango
Residencial	1	0 - 20	40,0%
	2	21 - 50	52,0%
	3	51 - 80	64,0%
	4	81 - 100	76,0%
	5.1 (101-110)	101 - 110	88,0%
	5.2 (111-120)	111 - 120	100,0%
	6	121 - 150	112,0%
	7	151 - 200	124,0%
	8	201 - 300	136,0%
	9	301 - 500	148,0%
	10	501 - 1000	160,0%
	11	1001 - 2000	172,0%
	12	2001 - En adel.	184,0%
Comercial	Comercial		100,0%
Industrial e Industrial Artesanal	0-300 kWh	0-300 kWh	100,0%
	>300 kWh	>300 kWh	100,0%
Otros			100,0%

- ***PARÁMETRO C:*** *Factor por rangos de consumo del sector residencial a aplicar de forma diferenciada, sobre el salario básico unificado (SBU) vigente, de acuerdo al siguiente cálculo:*

$$C_t = SBU_t * Factor\ por\ rango\ de\ consumo$$

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Sector	Estrato	Rangos	C
Residencial	1	0 - 20	0,00038
	2	21 - 50	0,00038
	3	51 - 80	0,00053
	4	81 - 100	0,00074
	5.1 (101-110)	101 - 110	0,00104
	5.2 (111-120)	111 - 120	0,00104
	6	121 - 150	0,00167
	7	151 - 200	0,00267
	8	201 - 300	0,00427
	9	301 - 500	0,00683
	10	501 - 1000	0,01093
	11	1001 - 2000	0,01749
	12	2001 - En adel.	0,02799

Se excluye sector Comercial, Industrial y otros.

A partir del año 2018 al 2021, el Parámetro A *se actualizará anualmente aplicando la siguiente formula:*

$$A_t = A_{t-1} \times (1 + 0.6 \times inflación_{t-1}) + (Ajuste\ Tarifa\ Tabla\ para\ el\ año\ t)$$

Donde:

1.- La inflación del año t-1 se entenderá como la variación porcentual anual a diciembre del año inmediato anterior del índice de Precios al Consumidor a nivel nacional difundido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; y,

2.- El Ajuste Tarifa Tabla para el año t, es:

Usuario	Estrato	Rangos	2018	2019	2020	2021
			Ajuste Tarifa	Ajuste Tarifa	Ajuste Tarifa	Ajuste Tarifa
Residencial	1	0 - 20	0,3019%	0,0883%	0,3505%	0,2707%
	2	21 - 50	0,4941%	0,2900%	0,5425%	0,4840%
	3	51 - 80	0,4948%	0,2965%	0,5779%	0,5388%
	4	81 - 100	0,4943%	0,2923%	0,5954%	0,5553%
	5.1 (101-110)	101 - 110	0,4929%	0,2788%	0,5781%	0,5527%
	5.2 (111-120)	111 - 120	0,5524%	0,5742%	0,7232%	0,6858%
	6	121 - 150	0,5359%	0,5565%	0,6988%	0,6536%
	7	151 - 200	0,4752%	0,5990%	0,6605%	0,6382%
	8	201 - 300	0,3524%	0,7780%	0,6459%	0,6549%
	9	301 - 500	0,3963%	0,7324%	0,6769%	0,7130%
	10	501 - 1000	0,5238%	0,7155%	0,7639%	0,7960%
	11	1001 - 2000	0,7046%	0,7649%	0,9092%	0,9425%
	12	2001 - En adel.	0,7819%	0,9421%	1,0401%	1,0916%
Comercial			0,7507%	0,5254%	0,5405%	0,6288%
Industrial e Industrial Artesanal		0-300 kWh	0,8402%	0,5065%	0,5184%	0,6038%
		>300 kWh	0,7507%	0,5254%	0,5405%	0,6038%
Otros			0,7507%	0,5254%	0,5405%	0,6120%

A partir del año 2022, éste Parámetro A *se ajustará en función al siguiente cálculo:*

$$A_t = A_{t-1} \times (1 + 0.6 \times inflacion_{t-1})$$

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El valor que el gestor de recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos sólidos, reciba por concepto de TGIRS será entregado y administrado por la o las empresas públicas encargadas de la gestión integral de residuos sólidos en el DMQ.

Están exentos del pago de la TGIRS, los lugares inaccesibles donde se ubican las torres y antenas de los medios de comunicación en las cumbres del Pichincha y Atacazo.

b) ***Para grandes generadores de residuos**: El monto de la tasa mensual para los usuarios calificados como grandes generadores de residuos, se calculará por la siguiente fórmula:*

$$TGIRS = (CO_{ton} * V * D) * (1 + 0.6 \times inflación_{t_i})$$

En donde:

TGIRS		***Cuantía de la tasa para Grandes Generadores***
CO_{ton}		*Costo Operativo por tonelada, por servicio de GIRS*
V		*Volumen de la basura recolectada (m^3) mensual.*
D		*Peso específico promedio de los desechos recolectados (Ton/m^3)*
$inflación_{t_i}$		*Inflación del año inmediatamente anterior, expresada como la variación porcentual anual a diciembre del año inmediato anterior del índice de Precios al Consumidor a nivel nacional, difundido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*

Lo anterior bajo la condición de que en ningún caso la TGIRS será menor a lo facturado en el mes inmediato anterior, previo a la vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana. Condición que podrá ser modificada, sobre la base del informe técnico específico efectuado entre la Secretaría de Ambiente y las empresas encargadas de la GIRS, para determinar a un productor de cero basura.

c) ***Para empresas autoproductoras y autogeneradoras de energía eléctrica y sus clientes, cargas y asociados**: La cuantía de la TGIRS para el caso de las empresas autoproductoras y autogeneradoras de energía eléctrica y sus clientes, cargas y asociados se calculará con la misma fórmula y condiciones que la cuantía de la tasa para grandes generadores de residuos."*

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo III.83 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*"**Artículo III.83.- Recaudación de la Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos**.- El gestor de recaudación cobrará la TGIRS de manera mensual o con la periodicidad que le sea expresamente indicada por la o las empresas públicas metropolitanas encargadas de la gestión integral de residuos sólidos, a quien se le pagará el valor acordado y autorizado por el costo de la gestión de la recaudación de la tasa, de conformidad con lo que establezca el convenio o contrato de prestación de servicios de recaudación."*

Artículo 5.- Derógase el artículo III.85 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformado mediante artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 402.

Artículo 6.- Inclúyase como Art. III. 85 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente artículo:

*"**Art. III.85.-** En el caso de que el sujeto pasivo del tributo no cumpla oportunamente con el importe tributario, se faculta a la o las Empresas Públicas Metropolitanas encargadas de la operación del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a cobrar dicho importe impago más sus respectivos intereses de mora y costos de cobranza, calculados desde la fecha de vencimiento, cargados en la factura de consumo del mes siguiente."*

Artículo 7.- Al final del Art. III.85 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, inclúyanse las siguientes disposiciones:

"***Disposición General.-** La cuantía de la TGIRS mediante el consumo exclusivo de energía eléctrica, se empleará mientras se autorice la suscripción de los instrumentos contemplados en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y/o sea financieramente viable para cubrir los costos de operación de la GIRS.*

La determinación del uso de la base de cálculo – fórmula mixta, mediante el consumo de energía eléctrica y/o de agua potable y alcantarillado, será establecida por las empresas públicas encargadas de la gestión integral de los residuos sólidos, de manera diferenciada, de acuerdo a los sectores de usuarios, aplicando la siguiente fórmula, tomando en consideración que no existirá doble base de cálculo para establecer la cuantía de la tasa:

***Sector doméstico – residencial**, mediante consumo de agua potable y alcantarillado:*

$$TGIRS = (MTE \times A, B \text{ o } C)$$

- ***TGIRS:** Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.*
- ***MTE:** Monto total en dólares de consumo de agua y alcantarillado, calculado en base a la tarifa del servicio de agua potable y alcantarillado vigente a junio 2017.*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- ***FACTOR A:*** *porcentaje aplicable sobre el MTE, para el primer rango de consumo de agua potable y alcantarillado establecido por la empresa pública metropolitana, encargada de la prestación del servicio de agua potable.*

- ***FACTOR B:*** *porcentaje aplicable sobre el MTE, para el segundo rango de consumo de agua potable y alcantarillado establecido por la empresa pública metropolitana, encargada de la prestación del servicio de agua potable.*

- ***FACTOR C*** *porcentaje aplicable sobre el MTE, para el tercer rango de consumo de agua potable y alcantarillado establecido por la empresa pública metropolitana, encargada de la prestación del servicio de agua potable, conforme el siguiente cuadro:*

AÑO	*FACTOR (A)*	*FACTOR (B)*	*FACTOR (C)*
2017	*39,7%*	*40,5%*	*43,5%*
2018	*39,7%*	*42,0%*	*44,1%*
2019	*41,4%*	*43,5%*	*45,6%*
2020	*43,0%*	*45,0%*	*47,1%*
2021	*44,7%*	*46,7%*	*48,7%*

A partir del año 2022, estos Factores (A,B,C) deberán ser revisados e incrementados en función de la inflación, entendida como la variación porcentual anual a diciembre del año inmediato anterior, del índice de Precios al Consumidor a nivel nacional difundido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Sector comercial, industrial y otros, *mediante consumo de energía eléctrica, cuya cuantía será calculada de conformidad con la fórmula contemplada en el artículo 3 de la presente Ordenanza Reformatoria, que sustituye al artículo III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".*

Disposiciones transitorias.

Primera.- En un plazo no mayor a quince (15) días las empresas encargadas de la gestión integral de residuos sólidos deberán presentar para aprobación del Concejo Metropolitano el informe técnico para la determinación del costo operativo por tonelada por servicio de gestión integrada de residuos sólidos (Costo/ton), y la determinación del umbral de producción de desechos para grandes generadores de residuos.

Segunda.- En el plazo de ciento ochenta (180) días, las empresas encargadas de la GIRS, deberán implementar los procedimientos técnicos y tecnológicos necesarios para la aplicación del sistema de determinación y cobro de la TGIRS para grandes generadores de residuos y autoproductores y autogeneradores de energía eléctrica, sus clientes y cargas. Una vez realizadas estas modificaciones, deberá emitir el correspondiente certificado de conformidad del nuevo sistema de determinación y cobro. Hasta antes de la emisión del certificado de conformidad del nuevo sistema de TGIRS para los casos anteriores, la TGIRS que pagarán los grandes generadores de residuos, se calculará con base en el consumo de energía eléctrica. Las empresas autoproductoras y autogeneradoras, sus clientes y cargas, pagarán la TGIRS sobre la demanda comercial del consumo propio de energía eléctrica.

Tercera.- En el plazo de ciento ochenta (180) días luego de publicada la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Ambiente del DMQ y la o las empresas encargadas de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, generarán el análisis de los instrumentos que permitan otorgar estímulos, a los grandes productores de residuos, quienes a través de buenas prácticas ambientales, demuestren disminución en la generación de residuos sólidos.

Cuarta.- En el plazo máximo de noventa (90) días, se iniciarán todas las acciones legales, administrativas y financieras que sean del caso, tendientes a la fusión entre la EMASEO EP y la EMGIRS EP; con lo cual, la GIRS se ejecutará a través de una sola organización empresarial pública. Hasta que este proceso se consolide, los ingresos provenientes de la recaudación de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, continuarán distribuyéndose de la siguiente manera: 81% para la EMASEO EP y 19% para la EMGIRS EP.

Disposición Reformatoria.- Por medio de la presente Ordenanza Metropolitana se reforma el Libro III "De los Tributos Municipales, Título II "De las Tasas", Capítulo I "De las Tasas de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos", artículos III.81, III.82, III.83 y III.85 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2017.

f.) Abg. Eduardo Del Pozo, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 9 de marzo y 15 de junio de 2017.- Quito, 03 de julio de 2017.

f.) Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, 03 de julio de 2017.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de julio de 2017.

EJECÚTESE:

f.) Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de julio de 2017.

Distrito Metropolitano de Quito, 03 de julio de 2017.

f.) Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

SECRETARÍA GENERAL.- CONCEJO METROPOLITANO QUITO.- Certifico que el documento que antecede en 15 fojas es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretario(a) General.- Quito, 3 de julio de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

Considerando

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; así mismo, en el numeral 5) del presente artículo faculta a los GAD´s Municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 25) establece que se reconoce y se garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, en el Art. 55 literal e) del COOTAD estipula que es competencia de los GAD´s Municipales el Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Art. 137 del COOTAD establece que es ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Que, en el Art. 137 del COOTAD literal c) indica que son atribuciones del Ilustre Concejo Municipal el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en los Arts. 171 y 172 del COOTAD indica que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

En uso de las atribuciones que confiere el COOTAD en su artículo 264;

Expide:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN OÑA PUBLICADA EN EDICIÓN ESPECIAL NRO. 40 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2013.

Art. 1.- cámbiese el numeral 1 del literal a) del Art. 21 por el siguiente:

1.- Por retraso en el pago del servicio de agua potable, por tres meses o más será suficiente para realizar la suspensión del servicio a través del departamento a cargo del servicio.

Art. 2.- Sustitúyase el inciso segundo del Art. 25 por el siguiente:

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo será a partir del Conocimiento del usuario teniendo ocho días para cumplir con sus obligaciones y de no ser así habrá la sanción.

Art. 3.- En el Art.29.- cámbiese la frase “25%” por 10%

Art. 4.- En el At. 34 inciso segundo, cámbiese la frase “25%” por 10%

Art. 5.- En el Art. 39, sustitúyase el texto “comunicación que será colocada mediante un sticker en el medidor de agua potable, de acuerdo al formato establecido por el GAD Municipal de Oña” por el siguiente *“Sera notificado por escrito en debida forma al usuario, luego de lo cual se concederá 8 días para el pago respectivo, pasado ese tiempo se procederá con la suspensión del servicio”*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 6.- En la Disposición Transitoria SEGUNDA después de la palabra hasta, cámbiese "tres" por la palabra "seis"

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su ejecución, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución, remítase al registro Oficial para su publicación. De lo cual se encargara la Secretaria General del Concejo Municipal.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Felipe de Oña a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Lcda. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal San Felipe de Oña.

f.) Abg. Norma Zea Molina, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue aprobada por el Concejo Municipal de San Felipe de Oña en primer debate en la Sesión Ordinaria del 24 de febrero y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del diez de marzo del 2017.- Lo Certifico.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria General.

ALCALDIA DEL CATON SAN FELIPE DE OÑA.- Una vez que el Concejo Municipal ha aprobado la Ordenanza que precede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- San Felipe de Oña, a dieciséis de marzo del 2017.

f.) Lcda. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal San Felipe de Oña.

CERTIFICACIÒN.- La Infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Felipe de Oña, CERTIFICA que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña. Señora Germania Ullauri Vallejo, ejecutò la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

www.registroficial.gob.ec